

H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN

000630

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

18 MAR 2016

15:35

La Fracción Edilicia del Partido Verde Ecologista de México, integrada por los Regidores, Michelle Leño Aceves y José Flores Trejo, de conformidad y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 27, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se pone a la consideración de este H. Ayuntamiento, la creación del Reglamento del Comité Técnico del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan el Bosque El Nixticuil-San Estaban-El Diente (BENSEDI.); para ello se considera necesario narrar los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de febrero de 2008 el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el Dictamen que declara como Área Natural Protegida, bajo la categoría de manejo de Área Municipal.
2. de Protección Hidrológica, las zonas conocidas como El Bosque EL Nixticuil - San Estaban -El Diente, del Municipio de Zapopan.
3. El 06 de marzo de 2008 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto número 22170/LVIII/08 que hace la declaratoria señalada

en el punto anterior, con el objeto de protección, restauración, conservación, preservación responsable y aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales del área; así como el Programa de Aprovechamiento para el Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco Bosque Nixticuil – San Esteban – El Diente (BENSEDI), con base en el artículo 61 de la Ley Estatal para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEEPA).

4. La presente iniciativa tiene como finalidad la creación del Reglamento del Comité Técnico del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco Bosque Nixticuil – San Esteban – El Diente (BENSEDI); cabe señalar que la existencia de dicho Comité está prevista dentro del Programa de Aprovechamiento, dicha Área Natural Protegida tiene como finalidad impulsar la creación del propio Reglamento para su correcto funcionamiento. Lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.¹

¹ Artículo 4, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MI

SEGUNDO.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.²

TERCERO.- Compete al Gobierno del Estado y al **Gobierno Municipal**, conforme a sus respectivas competencias, así como a los convenios de coordinación que al efecto se firmen:

- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, lo cual realizará de una manera congruente con la política ambiental federal y estatal.
- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del

² Artículo 4, Constitución Política del Estado de Jalisco.

ML

gobierno municipal, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación o estado.

- La prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de su jurisdicción;
- Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones, en los asuntos de competencia municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento; y
- Las demás que se deriven de la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias, en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.³

CUARTO.- El Área Natural Protegida bajo la categoría de manejo de Área Municipal de Protección Hidrológica Bosque Nixticuil – San Esteban – El Diente (BENSEDI) del Municipio de Zapopan, Jalisco fue declarada bajo régimen de protección, debido a que representa un área prioritaria por los valores ambientales con que cuenta y los servicios ambientales que presta tanto al municipio de Zapopan, como a toda el Área Metropolitana.

Esta área forma parte de la microcuenca del Río Blanco, cuyo principal cauce es el Río Blanco y se constituye como tributario del Río Santiago; las condiciones que guardan sus asociaciones vegetales son de gran importancia dentro del ciclo hidrológico, así como los servicios ambientales de los

³ Artículo 5, Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico, para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

ml

valores hidrológicos forestales, faunísticos, de hábitat natural, todos como fuente esencial para el bienestar para el Municipio de Zapopan. Características por las cuales dada su relevancia natural, en el propio decreto de creación del Área Natural Protegida se estableció que en la zona declarada protegida, sólo podrían realizarse actividades relacionadas con la preservación, conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como también la investigación y las actividades de recreación, educación ambiental en los términos del decreto.

El decreto del Área Natural Protegida bajo la categoría de manejo de Área Municipal de Protección Hidrológica, las zonas conocidas como el Bosque El Nixticuil – San Esteban – El Diente (BENSEDI) del Municipio de Zapopan, Jalisco, describe detalladamente al Área, como se observa en el numeral 1° que señala: *“Por causa de utilidad pública e interés social, se declara área natural protegida, bajo la categoría de manejo de área municipal de protección hidrológica, las zonas comprendidas en el bosque Nixticuil-San Esteban-El Diente, que se ubica en la parte noreste del municipio de Zapopan, Jalisco, geográficamente entre las coordenadas UTM WGS84, 664064 y 671739 de longitud este y 2295112 y 2302553 de latitud norte y a una altitud que va de los 1300 m.s.n.m, hasta 1760 m.s.n.m. con una extensión total de 1,591-40-49 hectáreas mil quinientas noventa y un hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y nueve centiáreas, que forma parte de la microcuenca del Río Blanco, cuyo principal cauce es el Río Blanco, el cual nace en la zona de Nextipac, al norte de la zona metropolitana de Guadalajara, atraviesa las poblaciones de Tesistán, Copalita, El Quemado y Río Blanco, y se constituye como tributario del Río Santiago”*.

ML

Así mismo, en el Artículo 2. Indica que: *“Se declaran zonas sujetas a protección hidrológica municipal, por causa de interés público e interés social, las zonas conocidas como Bosque Nixticuil- San Esteban- El Diente, ubicada en el municipio de Zapopan, Jalisco, para el efecto de destinarlas a la preservación y protección del suelo, las aguas, las bellezas escénicas y en general de los recursos naturales, forestales y de sus cuencas hidrográficas, ya que representa un área prioritaria a proteger, por los valores ambientales que tienen los servicios ambientales que prestan, no sólo al municipio de Zapopan, sino a toda la zona metropolitana de Guadalajara”.*

... Artículo 6°.- *“En apego a lo establecido a la fracción VI del artículo 56 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se aprueba el Programa de Aprovechamiento del Área Natural Protegida con categoría de manejo de área municipal de protección hidrológica de las zonas conocidas como BENSEDI, del municipio de Zapopan, Jalisco, que como anexo al presente decreto forma parte integral del mismo, en los términos de la propuesta de creación y manejo en los que fue elaborado por la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario, a través del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias de la Universidad de Guadalajara”.*

Artículo 7°.- *“Las acciones y los lineamientos que regularán la preservación, restauración, administración y mantenimiento en el área natural protegida se sujetarán a los objetivos, estrategias y lineamientos establecidos en el programa de aprovechamiento, en los términos referenciados en el presente decreto, el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico del municipio de Zapopan, Jalisco, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del*

ml

estado de Jalisco y del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.”

Como se puede observar de la transcripción anterior, el Programa de Manejo forma parte integral del Decreto de Área Natural Protegida como el instrumento rector que a partir del conocimiento de la problemática del área, sus recursos naturales y su aprovechamiento racional y sostenido, plantea la organización, jerarquización, administración y coordinación de acciones que permitirán alcanzar los objetivos de creación del Área Natural Protegida en el que, en el punto 10, se establecen **COMPONENTES DE MANEJO**, y en específico en el punto 10.5 denominado **“ACCIONES DEL COMPONENTE DE ADMINISTRACIÓN”**, el cual señala *“El componente de administración está encaminado a dar seguimiento a todas las acciones de manejo, a establecer canales de comunicación y participación con los diferentes sectores y autoridades de la región, así como a gestionar y administrar los recursos financieros y humanos que sean asignados al área protegida...”* Y en dicho apartado del Programa en el área de “Acciones del componente de administración” se establece:

ACCIONES	PLAZOS
<p>...</p> <p>Conformar un <u>comité técnico</u> para el apoyo al manejo y administración del ANP en cuestión.</p>	<p>Corto</p>

ml

La administración del área está encaminada a dar seguimiento a todas las acciones de manejo, a establecer canales de comunicación y participación con los diferentes sectores y autoridades de la región, así como a gestionar y administrar los recursos financieros y humanos que sean asignados al área protegida.

Para ello se requiere establecer un sistema de administración que promueva y facilite la ejecución de las acciones previstas en los demás componentes de manejo y en los programas operativos que se elaboren anualmente. También debe diseñar y promover los mecanismos de financiamiento que permitan contar con los recursos suficientes para dirigir y operar adecuadamente el área y cumplir con sus objetivos”.

En ese sentido, el Municipio de Zapopan como resguardante del Área Municipal de Protección Hidrológica, las zonas conocidas como el Bosque El Nixticuil - San Esteban - El Diente (BENSEDI) del Municipio de Zapopan, Jalisco, es responsable de administrar, conservar y proteger sus recursos naturales, por lo que atendiendo los componentes de operación del programa de aprovechamiento aprobado y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” es indispensable la creación del Reglamento del Comité Técnico del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan el Bosque El Nixticuil-San Esteban-El Diente (BENSEDI), en el cual se regule, administre y gestione al Comité Técnico señalado con el fin de preservar la protección y conservación de sus Recursos Naturales en el Área.

Por lo anterior, se propone la siguiente INICIATIVA, consistente en:

W

La creación del Reglamento del Comité Técnico del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan el Bosque El Nixticuil-San Estaban-El Diente (BENSEDI). Dicha norma tiene como fin regir la vida interna del Comité Técnico, que será instalado con posterioridad según lo establecerá dicho Reglamento, así como establecerá las reglas de interacción que va tener con la propia administración para la protección, conservación y orientación de las políticas ambientales del Área Natural Protegida.

En este sentido, el hecho de que el Área de Protección Hidrológica Bosque Nixticuil – San Estaban – El Diente (BENSEDI), sea un Área Natural Protegida Municipal contribuye a garantizar el derecho humano fundamental al medio ambiente sano de los habitantes del municipio, puesto que, un ambiente sano es condición para la vida y que sin duda ningún derecho podría ser realizado en un ambiente profundamente alterado.

De las consideraciones anteriores se traduce que respecto del Área Municipal de Protección Hidrológica Bosque Nixticuil – San Estaban – El Diente (BENSEDI), del Municipio de Zapopan, Jalisco, es indispensable crear el Reglamento del Comité Técnico de la citada Área Natural Protegida, mismo *que debe tener como finalidad, ser un órgano consultivo y orientador de la aplicación de la política pública en el área natural. Así mismo el Reglamento de dicho Comité fortalecerá el esquema de la correcta administración y protección del área natural protegida, así como dotará de más y mejores elementos de funcionamiento e integración de éste Comité Técnico,*

ML

lo cual implica, no sólo considerar e incorporar a personas expertas en la gestión ambiental, sino garantizar que el Comité adquiriera la importancia y trascendencia política, social y desde luego técnico-ambiental que realmente merece, por ello es indispensable que además de la incorporación de las autoridades municipales se prevea un **Comité con verdadera representatividad ciudadana, social y de los expertos técnicos en la materia**. Por ello, se considera que éste Reglamento debe prever aspectos y provisiones muy puntuales, a fin de regular las nuevas formas de organización colaborativas de dicho Comité, previendo la dimensión social, civil y medioambiental.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; artículos 77 fracción II y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 41 fracción I y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; pongo a sus consideración que la presente iniciativa, sea **turnada para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Ecología y Reglamentos y Puntos Constitucionales**, por ser materia de su competencia , bajo la siguiente:

INICIATIVA

QUE TIENE POR OBJETO LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN HIDROLÓGICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN EL BOSQUE EL NIXTICUIL-SAN

ML

ESTABAN-EL DIENTE (BENSEDI). PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ÚNICO.- Se crea el Reglamento del Comité Técnico del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan el Bosque El Nixticuil-San Estaban-El Diente (BENSEDI).

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto normar los términos y acciones que efectúe el Comité Técnico del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan el Bosque El Nixticuil-San Estaban-El Diente (BENSEDI), cuyas atribuciones y funciones están enfocadas a la protección, conservación y orientación de las políticas ambientales del área.

Artículo 2º. Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 15, 73, 77, fracciones II y III, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, fracción II, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como por lo establecido en el Decreto 22170 y en el Programa de Aprovechamiento del Área, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, con fecha del 29 de febrero de 2008 y 06 de marzo de 2008, respectivamente.

Artículo 3º. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

ml

- I. Área: Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan el Bosque El Nixticuil-San Estaban-El Diente (BENSEDI);;
- II. Comité: Comité Técnico del Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo la Campana - Colomos III;
- III. POA: Programa Operativo Anual del Comité.

Artículo 4º. El Comité, es un órgano consultivo auxiliar de la administración pública municipal transparente, adaptativo y participativo, con carácter de permanente, cuyo objetivo es orientar las políticas y acciones que deban realizarse, de manera coordinada con el sector público, privado y social, para preservar los recursos naturales del Área y su aprovechamiento racional y sostenido.

Artículo 5.- El Comité será conformado por las Comisiones de Protección, Manejo y Administración; de Educación, Cultura y Turismo; de Participación Ciudadana y Académica; y de Finanzas, las cuales no tienen facultades ejecutivas, por lo que los acuerdos del Comité serán remitidos al Presidente Municipal y a las dependencias correspondientes para su ejecución de acuerdo a sus facultades.

Capítulo II *"De las Facultades del Comité"*

"Artículo 6.- Son facultades del Comité las siguientes:

- I.** Autorizar el POA, el cual será propuesto por la Comisión de Protección, Manejo y Administración.
- II.** Proponer al Ayuntamiento el presupuesto para la operación del Área, el cual será analizados por la Comisión de Finanzas;

ML

- III.** Vigilar y administrar la infraestructura del Área, así como sus recursos humanos y económicos;
- IV.** Propiciar el cuidado, conservación y protección el Área, así como sus manejo sustentable;
- V.** Promover, difundir y organizar y desarrollar aspectos de educación ambiental y cultural que propicien la conservación y manejo sustentable del Área;
- VI.** Promover el Área como un atractivo turístico natural y proponer aquellas actividades que sean compatibles con la misma, el aprovechamiento de los recursos naturales, la belleza escénica y sus elementos históricos y culturales;
- VII.** Propiciar la participación y equilibrio en el trabajo e integración de sus miembros;
- VIII.** Promover y gestionar la obtención de recursos económicos suficientes para el manejo sustentable del Área, en coordinación con sus dependencias de los tres órdenes de gobierno y el Patronato.
- IX.** Proponer a la Dirección de Medio Ambiente del Municipio, las políticas públicas ambientales del Área, mismas que deberán ser acordes a lo estipulado por el Programa de Manejo;
- X.** Informar a las autoridades de los tres niveles de gobierno y dar a conocer a la ciudadanía los acuerdos emitidos por el Comité para la protección, conservación y restauración del Área;
- XI.** Promover, facilitar y coordinar las actividades de investigación que generen información sobre los aspectos bióticos, ecológicos, abióticos, sociales, culturales, políticos, económicos e históricos del Área; esto con la finalidad de contar con un sustento científico que permita tomar decisiones adecuadas acerca de la conservación y manejo de la misma; debiendo tomar en consideración las propuestas del Consejo Asesor; y
- XII.** Proponer al Ayuntamiento las políticas de preservación y conservación que se requieran para contribuir al desarrollo del Área.
- XIII.** Con base en la propuesta del comité técnico previsto

M^c

en la fracción VIII del artículo 8 del presente reglamento, proponer al C. Presidente Municipal una terna de aspirantes con perfil técnico calificado para que ocupe el cargo de Director del Área Natural Protegida.

Capítulo III

"De la Integración del Comité"

Artículo 7.- El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I.- El Presidente Municipal, quien presidirá el Comité;
- II.- Un Secretario Técnico, que será el Director del Área, o en su caso a falta de éste por cualquier razón, el Director de Medio Ambiente del Municipio.
- III.- Un representante de la Comisión Colegiada y Permanente de Ecología del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- IV.- Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- V.- Un representen de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VI.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión Estatal del Agua;
- VII.- Cinco representantes de organizaciones de la sociedad civil, que conformarán el Consejo Ciudadano del Comité, a propuesta del Presidente Municipal;
- VIII.- Cinco representantes de Instituciones Académicas con reconocida experiencia en la conservación de ecosistemas, biodiversidad y áreas naturales protegidas a propuesta del Presidente Municipal.
- IX.- Un representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Las personas designadas en las fracciones III a la X fungirán como vocales en el Comité.

Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos por lo tanto, no son remunerados.

Artículo 8.- Por cada miembro propietario del Comité, se podrá designar en cualquier momento a un suplente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el propietario.

Los miembros del Comité deberán comunicar al Secretario Técnico, sus ausencia temporal o permanente, a fin de llamar al suplente para que ejerza las funciones de propietario en la próxima sesión.

Artículo 9- Serán funciones del Presidente del Comité:

- I.- Presidir las sesiones del Comité;
- II.- Emitir su voto de calidad, en caso de empate;
- III.- Representar al Comité ante cualquier autoridad o persona física o jurídica, con el fin de fomentar, promover y difundir las actividades del Área; y
- IV.- Convocar a sesiones extraordinarias del Comité cuando sea necesario, para lo cual se podrá emitir la convocatoria correspondiente en cualquier momento.

Artículo 10- Son funciones del Secretario Técnico:

- I.- Convocar a sesiones ordinarias del Comité y elaborar el orden del día correspondiente;
- II.- Desahogar la sesión, tomar la votación y elaborar un acta circunstanciada de la misma, a la cual se deberán anexar la convocatoria, la lista de asistencia, el orden del día y los documentos de los asuntos tratados;
- III.- Recabar las firmas de los integrantes del Comité, para la aprobación del acta de la sesión que corresponda;
- IV.- Evaluar el cumplimiento de los acuerdos del Comité e informar al Director sobre los mismo; y
- V.- Tener bajo su custodia y resguardo el archivo del Comité.

Artículo 11- Son funciones de los vocales del Comité:

- I.- Participar en las reuniones de trabajo de las Comisiones que integran, con propuestas que serán tomadas en consideración en las sesiones del Comité; y
- II.- Las demás que establezca el Presente Reglamento.

Artículo 12. Son funciones de los vocales del Comité:

- I. Participar en las reuniones de trabajo de las Comisiones que integran, con propuestas que serán tomadas en consideración en las sesiones del Comité; y
- II. Las demás que establezca el Presente Reglamento.

CAPITULO IV

De las Sesiones del Comité

Artículo. 13 El comité podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria. Sesionara de manera ordinaria cada dos meses; de manera extraordinaria o cuando sea extraordinario, previa convocatoria del director la cual podrá ser emitida en cualquier momento.

Artículo 14 La convocatoria a sesión ordinaria, se realizara por escrito con 36 horas de días hábiles se anticipación, deberá ser firmada por el secretario técnico y contener el orden del día a tratar.

Artículo 15 Las sesiones se desarrollaran con el siguiente orden del día:

Registro de asistencia
Declaración de quórum
Aprobación del orden de día
Lectura y aprobación del acta anterior
Agenda de trabajo y
Asuntos varios

Artículo 16 El quórum para sesionar válidamente deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes para sesiones ordinarias y extraordinarias, en los términos del artículo 13 del presente reglamento.

Todos los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, con voto de calidad del director en caso de empate.

CAPITULO V

De las Comisiones

Artículo 17. El comité tendrá las siguientes Comisiones:

De protección Manejo y Administración
De Educación, Cultura y Turismo
De Participación Ciudadana y Académica; y
De Finanzas

Cada una de las Comisiones estará integrada por los vocales que apruebe el Comité, así como las dependencias municipales, estatales y federales que se requiera convocar de acuerdo a la competencia del asunto a tratar

Artículo 18. La comisión de Protección, Manejo y Administración tendrá las siguientes funciones:

- Proponer al comité de un reglamento para el uso público del Área
- Elaborar una bitácora con las actividades y usos del Área, a efecto de que se tomen en cuenta para planear y ejecutar medidas de patrullaje y vigilancia que permitan su protección efectiva
- Establecer un programa permanente de control, inspección y vigilancia que contribuya a prevenir lo

ML

ilícitos dentro del área, así como la prevención de invasiones.

- Realizar acciones de prevención contra contingencias ambientales y sociales
- Hacer cumplirlas regulaciones sobre el uso de suelo del área
- Establecer mecanismos de concientización participativa y corresponsabilidad para fomentar vigilancia en la zona de influencia.
- Proteger las zonas consideradas como de preservación, por ser vulnerables a la contaminación y la erosión.
- Detectar de manera oportuna las invasiones al Área, para llevar a cabo una efectiva recuperación de la zona invadida.
- Realizar las diligencias necesarias en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de delitos y actos vandálicos en el Área.
- Proteger al Comité un programa de restauración del Área, que contemple estrategias para la conservación de agua y suelos. La preservación de áreas frágiles y sensibles así como el mantenimiento de servicios ambientales.
- Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar el deterioro y fragmentación de los hábitats, ya será por causas naturales o antropogénicas y mantener sus ecosistemas en estado óptimo.
- Establecer el perímetro de influencia en el polígono del área.



- Elaborar programas de conservación, restauración, rehabilitación y mejoramiento de suelos.
- Reforestar con especies nativas los espacios que tengan las condiciones para realizar esta acción, así como recuperar la cobertura vegetal y áreas impactadas prioritarias.
- Restaurar los cauces de los arroyos presentes en el área e implementar acciones para proteger las zonas de recarga y las fuentes de abastecimiento y captación de agua.
- Implementar acciones y medidas de protección y regulación que favorezcan la permanencia y la integridad de las áreas frágiles y sensibles, así como de las especies que tienen interrelación con éstas.
- Evaluar el cumplimiento del POA vigente.
- Proponer el POA del Comité, tomando en consideración cada una de las propuestas de las demás Comisiones y del Patronato.
- Consolidar una administración eficiente del POA, mediante el establecimiento de procedimientos transparentes de organización, planeación y administración de recursos humanos, materiales y económicos.
- Establecer los mecanismos de control que permitan optimizar el factor humano y los recursos materiales y económicos en la administración del Área.
- Coordinar y concretar apoyos con las instancias federales, estatales y municipales.

ml

- Prever la infraestructura y equipamiento necesario para realizar las actividades operativas y administrativas del Área.
- Dar parte a las autoridades en la Comisión de probables delitos ambientales.

Artículo 19. De la Comisión de Educación, Cultura, Turismo y Comunicación:

Tendrá las siguientes funciones:

- Vincular e involucrar a la sociedad en los programas de conservación y mantenimiento del Área, para lograr que el uso público, la recreación y ecoturismo sean compatibles con la conservación de los recursos naturales, lo cual deberá estar normado a través de un reglamento de uso público del Área.
- Incluir en los programas sociales y culturales municipales el valor y la importancia de los servicios ambientales que aporta el Área, como son: captación y abastecimiento de agua, captura de carbono, generación de oxígeno, espacios de recreación y esparcimiento, regulación del clima, mitigación del ruido urbano, conservación de la biodiversidad, entre otros.
- Identificar en el Área las sub zonas que sean compatibles con el uso público y proponer al Municipio la infraestructura necesaria para realizar actividades de recreación de bajo impacto, que permitan el contacto de la población con la naturaleza.
- Difundir el Área como elemento de atracción para el ecoturismo, realizando programas de difusión en medios de comunicación, dirigidos a los diferentes actores sociales y habitantes de su zona de influencia.

mm

- Diseñar campañas de concientización sobre los problemas ambientales, así como realizar foros y talleres sobre la importancia de la conservación y el uso racional de los recursos naturales.
- Producir una publicación periódica, manuales, videos, páginas Web y otros materiales de divulgación, para hacer del conocimiento del público en general los resultados de las investigaciones científicas, así como de las actividades, foros y talleres realizados en el Área.
- Proponer al Municipio los accesos al público y los señalamientos necesarios para el correcto uso del Área.
- Establecer y operar un sendero interpretativo que sirva para mostrar y concientizar a la población y a los usuarios sobre la importancia del sitio.
- Coordinarse con otras áreas naturales protegidas y con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, con el fin de conseguir su colaboración, asesoría y apoyo.
- Presentar ante el Comité los acuerdos aprobados.

Artículo 20. De la Comisión de Participación Ciudadana y Académica:

Tendrá las siguientes funciones:

- Promover la participación de diversas instituciones de educación media, superior y de investigación de organismos de la sociedad civil, asociaciones de vecinos y autoridades de los tres niveles de gobierno que incidan en el área, para el desarrollo de estudios y proyectos académicos, necesarios para el adecuado

desarrollo de acciones encaminadas a la recuperación, conservación y aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales.

- Evaluar y monitorear las condiciones ecológicas y socio ambiental, el manejo de recursos, así como el cumplimiento de los programas que se desarrollen en el Área.
- Llevar a cabo las actividades participativas de mantenimiento y protección, así como la coordinación de voluntarios.
- Generar un acervo bibliográfico e integrar y sistematizar la información general del Área.
- Realizar una base de datos de instituciones, investigadores y organismos de la sociedad civil participantes.
- Promover las actividades culturales y recreativas del Área y participar en las mismas.
- Presentar las propuestas aprobadas e informes al Comité.
- Con el fin de tener mayor representatividad ciudadana en la Comisión, se deberá invitar como mínimo a tres representantes de organismos de la sociedad civil, asociaciones vecinales o instituciones académicas para asistir y participar en la sesiones de ésta.

Artículo 21 De la Comisión de Finanzas:

Además de los vocales que integren esta Comisión, se integrará por un representante de las siguientes dependencias municipales:

- Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.
- Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad.
- Dirección de Medio Ambiente.
- Dirección de Obras Públicas.

El Director de Ordenamiento del Territorio

II.- Tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar una estimación del ingreso anual y la suficiencia presupuestal existente, mediante un proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el Área, tomando en consideración las propuestas de las demás Comisiones y el POA.
- Llevar a cabo un registro y balance periódico de las cuentas en administración reguladas en el Capítulo VI del presente cuerpo normativo.
- Nombrar a un representante para asistir y participar en las sesiones del Comité.

Capítulo V

Del Funcionamiento de las Comisiones

Artículo 22. Los integrantes de las Comisiones deberán desarrollar por lo menos las siguientes funciones y actividades:

- Se deberán reunir por lo menos una vez cada dos meses.
- Nombrar a un Presidente de la Comisión mismo que tendrá que ser vocal del Comité para que convoque a las reuniones de trabajo y que funja como su representante ante el mismo.

ML

- Nombrar a un Secretario Técnico, a efecto de levantar una minuta por cada una de las reuniones que se realicen, así como archivar y resguardar los documentos de trabajo de la Comisión.
- Presentar al Comité sus propuestas y proyectos de trabajo, de acuerdo a la competencia de cada Comisión.
- Ejecutar las disposiciones del Programa Operativo Anual, así como los acuerdos del Comité, a través de las dependencias que integran las Comisiones.
- Las Comisiones gestionarán la participación e instancias gubernamentales que consideren conveniente de acuerdo al asunto a tratar.

Capítulo VI

De los Recursos

Artículo 23. El Comité podrá obtener recursos económicos a través de fondos privados que podrán ser gestionados por el Patronato o de manera independiente. De igual forma, podrá obtener recursos provenientes de fondos gubernamentales, los cuales deberán apegarse a las reglas de operación o a la normatividad aplicable, para lo cual se deberá aperturar una o varias cuentas en administración, previa aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

En caso de no existir una normatividad aplicable para el uso de los recursos aportados, éstos deberán sujetarse a lo establecido por el presente Reglamento.

Artículo 24. Los recursos deberán ser ejecutados por el Municipio de Zapopan, los cuales deberán ser aplicados exclusivamente en el Área, y serán destinados a los siguientes programas:

ML

- a) Protección, inspección y vigilancia.
- b) Mantenimiento de los servicios ambientales, recuperación y restauración de los recursos naturales.
- c) Administración y operación.
- d) Educativos, culturales, de recreación y ecoturismo.
- e) Promoción de la participación ciudadana y académica.

Para la adquisición de bienes y/o servicios, el Municipio deberá apegarse a lo dispuesto por el Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco y demás aplicables en la materia en cuestión.

De igual forma, en el caso de contratación de obra pública, se deberá observar lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco.

Artículo 25. Con el fin de garantizar a los otorgantes de los fondos públicos o privados la transparencia y el correcto uso de los recursos aportados, el Municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer los recursos atendiendo a lo dispuesto por el Programa de Aprovechamiento del Área, así como a las disposiciones del presente Reglamento y del Programa Operativo Anual del Comité, por lo que está prohibido que los recursos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los anteriormente señalados.
- b) Proporcionar, a través de la Dirección General de Ecología, la información y documentación sobre el manejo de los recursos que les sea requerida por los otorgantes de los fondos; así como la información requerida por las autoridades para dar cumplimiento a las auditorías y supervisiones que correspondan, de

acuerdo a la normatividad aplicable y a reglas de operación de los fondos.

- c) Presentar ante el Comité de manera trimestral un informe sobre los recursos erogados y
- d) Elaborar ante el Comité un informe final anual en el que se comparen las metas programadas y los compromisos asumidos con lo realizado, incluyendo el ejercicio del presupuesto y, en su caso, con las explicaciones a las variaciones y asuntos relevantes del periodo.

Artículo 26. Con el fin de propiciar una mejora sustantiva en la aplicación de los recursos, los ciudadanos, académicos y organizaciones de la sociedad civil que integran el Comité, podrán realizar las observaciones y sugerencias que consideren pertinentes en cualquier momento, para efectos de su pronta aplicación.

Artículo 27. Los aspectos que no se encuentren contemplados en este ordenamiento respecto de la operación del Comité Técnico, deberán ser regulados por la legislación y normas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

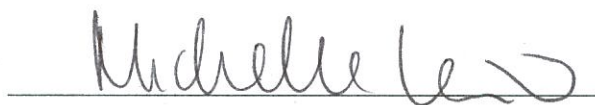
Segundo. Se deberá instalar el Comité Técnico dentro de los treintadías hábiles contados a partir del día siguiente de la

publicación del presente Reglamento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.”

A T É N T A M E N T E
“Sufragio Efectivo. No Reelección”
“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”

Zapopan, Jalisco 18 de Marzo de 2016

Fracción Edilicia del Partido Verde Ecologista de México



Reg. Michelle Leño Aceves



Reg. José Flores Trejo